



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación		
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250085 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250085

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comercializadora y Servicios NRLN S.A. de C.V. / Av Punta Estrella Mz. 47 Casa 31 , Solidaridad, Playa del Carmen, 77723 / 55556642954, 5555664294 /

FECHA DEL DOCUMENTO 06/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/051/2025
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles a partir de la N.A.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2120199000	10	PZA	Empaques OBSERVACIONES para fuente de agua	910.00	9,100.00
20	2120199000	10	PZA	Tinta Pantone Negro OBSERVACIONES Tec Pro Sanchez 10H110 Lata 1 Kg	530.00	5,300.00
30	2120199000	15	PZA	Tinta Pantone 614 OBSERVACIONES para sello de agua color verde Lata 1 Kg	470.00	7,050.00
<p>=====</p> <p>Adquisición de materiales e insumos para el Departamento de Offset, solicitados por la Subdirección General de Servicios y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Lugar de entrega: Departamento de Offset, ubicado en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, Planta baja, puerta 1010 (previa cita) con la Lic. Patricia Calvo Sánchez, al correo electrónico: PCalvoS@mail.scjn.gob.mx con copia a C. Alejandro Rodríguez Lucatero, ARodriguezL@mail.scjn.gob.mx.</p> <p>Forma de pago: El pago será a la entrega total de los bienes, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de que la entrega de los bienes fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 24 de abril de 2025.</p> <p>=====</p> <p>A. Fecha inicio: 30 de abril de 2025 B. Fecha fin: 19 de mayo de 2025 C. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. D. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/051/2025 E. Clasificación: Mínima. F. Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción V, 94 y 95 del AGA VII/2024. G. Organismo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. H. Fecha de autorización: 30 de abril de 2025</p>						

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250085

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comercializadora y Servicios NRLN S.A. de C.V. / Av Punta Estrella Mz. 47 Casa 31 , Solidaridad, Playa del Carmen, 77723 / 55556642954, 5555664294 /

FECHA DEL DOCUMENTO 06/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/051/2025
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles a partir de la N.A.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>I. Unidad Responsable UR: 25510915S0010001 J. Partida Presupuestaria PP: 21201 K. Área destino: Departamento de Offset de la Dirección General de Recursos Materiales. L. Comprobación de recursos: No aplica M. Área solicitante: Subdirección General de Servicios y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales N. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a Mtra. Martha Teresa Martell Méndez, Directora de Operación y Servicios, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. O. Con fundamento en el Artículo 170, fracción II, tercer párrafo del AGA VII/2024 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el proveedor queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>=====</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN</p> <p>En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE</p> <p>El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral</p>		

IMPORTE CON LETRA
VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	21,450.00
I.V.A.	3,432.00
TOTAL	24,882.00

INADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion en terminos de lo dispuesto en los articulos 94. de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fraccion I. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion
I.2.- La presente contratacion realizada mediante Adjudicacion Directa fue autorizada por la persona titular de la Direccion de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Direccion General de Recursos Materiales. de conformidad con lo previsto en los articulos 33 fraccion V. 37. 38 fraccion IV. 94. 95 y 96. del Acuerdo General de Administracion numero VII/2024. del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion. arrendamiento. administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion VII/2024)
I.3.- La Directora General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento contractual. de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32. fraccion X. del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. y 11. tercer parrafo. del Acuerdo General de Administracion VII/2024
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato. señala como su domicilio el ubicado en avenida Jose Maria Pino Suarez numero 2. colonia Centro. alcaldia Cuauhtémoc. codigo postal 06060. Ciudad de Mexico
I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo a la Unidad Responsable 25510915S0010001. Partida Presupuestal 21201 destino 141.
II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que
II.1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion. no se encuentra inhabilitado conforme a la legislacion aplicable a los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos. asimismo. no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59. fracciones XVI y XVII. y 199 del Acuerdo General de Administracion VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato. señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento contractual. en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor". a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en las declaraciones
I.4. y II.5 de este instrumento contractual.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato. por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales El Proveedor se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual con las características. calidad y cantidad solicitada. y a respetar en todo momento el objeto. precio. plazo. condiciones de pago y garantías. señalados en la caratula y clausulas de este contrato. durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$21.450.000 (veintiuno mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mas el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3.432.000 (tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional). resultando un monto total de \$24.882.000 (veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminacion.

El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los bienes contratados. por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento del monto señalado en la clausula Segunda. contra entrega de los bienes suministrados de forma. total recibidos a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales. el "Proveedor" debera presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte". con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5. según consta en la cedula de identificacion fiscal expedida por el Servicio de Administracion Tributaria. indicando el domicilio señalado en la declaracion I.4. de este instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago. el "Administrador" del contrato debera entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron recibidos a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes. objeto de este contrato. en el Departamento de Offset. ubicado en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suarez 2. Centro. Cuauhtémoc. C.P. 06065. Planta baja. puerta 1010 (previa cita) con la Lic. Patricia Calvo Sanchez. al correo electronico: PCalvoS@mail.scn.gob.mx con copia a C. Alejandro Rodriguez Lucatero. ARodriguezL@mail.scn.gob.mx.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera de 10 dias hábiles a partir de la Notificacion de Adjudicacion. El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a mas tardar a los 10 dias hábiles a partir de la Notificacion de Adjudicacion. mediante entrega total a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhábil. el plazo se recorrera a la dia hábil inmediato siguiente. La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato unicamente podra ser prorrogada por causas plenamente justificadas. previa presentacion de la solicitud respectiva. antes del vencimiento del plazo de entrega. por parte del "Proveedor" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes. materia de este instrumento contractual. no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". esta se realizara en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en funcion del incumplimiento decretado. conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las responsabilidades. obligaciones. entregables. actividades. o bien. no se hayan recibido a entera satisfaccion. la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes. sin incluir el impuesto al Valor Agregado. que no se hayan recibido. o bien. no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prorroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato. se aplicara una pena convencional por atrasos que les sean imputables en la entrega de los bienes. equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia hábil a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega. y no podra exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega. sin incluir el impuesto al Valor Agregado. asimismo. la penalizacion por dias de atraso no podra ser superior a treinta dias. si el retraso excede de los treinta dias penalizables. se podra iniciar el procedimiento de rescision del contrato. De existir incumplimiento parcial. la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podra exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato. si el incumplimiento excede dicho porcentaje. se podra iniciar el procedimiento de rescision del contrato. previa opinion de la unidad solicitante y/o tecnica. Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y. de ser necesario. ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170. fraccion II. tercer parrafo del Acuerdo General de Administracion VII/2024. se exceptua la presentacion de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato. toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2.000 UMAS y el pago se realizara en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes y el pago se realizara al finalizar entrega-recepcion de los bienes objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor". este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso. mas los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion. como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso. y se computaran por dias naturales. desde la fecha del pago a el "Proveedor" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que. al proveer los bienes. objeto de este contrato. infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil. penal. fiscal. de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo. esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total. o uso distinto al autorizado. de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte". con motivo de la adquisicion de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o informacion. o de los resultados del procedimiento. la "Suprema Corte" podra ejercer las acciones legales conducentes. por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que. en su caso. se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta La "Proveedor". manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Proteccion a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relacion laboral. Las personas que intervengan en la realizacion del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor". por lo que de ninguna manera existira relacion laboral entre este y la "Suprema Corte". Sera responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto. respondera de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corra a cargo de el "Proveedor". que sera la unica responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliacion de su personal al IMSS. asi como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR. INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Proveedor" ya sea de manera individual o colectiva. ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte". el "Proveedor" debera rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado. viáticos. hospedaje. transporte. alimentos y demas inherentes. con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con dicho personal. y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el monto de los gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago. independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion. Para los efectos de esta contratacion. se entiende por subcontratacion al acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o juridica. la ejecucion parcial o total del objeto del contrato. La "Suprema Corte" manifiesta que aceptara la subcontratacion especializada para el cumplimiento del objeto de esta contratacion al haberse autorizado por el Comité de Adquisiciones. Servicios. Obras y Desincorporaciones. especificamente en relacion con el presente contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dano consistira. a eleccion de la "Suprema Corte". en el restablecimiento de la situacion anterior. cuando ello sea posible. o en el pago de danos y perjuicios. con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podra ceder. gravar. transferir o afectar bajo cualquier titulo. parcial o totalmente a favor de otra persona. fisica o moral. los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. con excepcion de los derechos de cobro. con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la informacion y proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y. en su caso. los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales. en terminos de los articulos 102.112 y 115. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal asi como abstenerse. conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho. documentos. registros. imagenes. constancias. estadísticas. reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del suministro de los bienes. Los bienes entregados. total o parcialmente. especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado a el "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato. son propiedad de la "Suprema Corte". por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado. asi como el material que llegue a realizar. obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electronico o fisico.

De conformidad con lo establecido en el articulo 53 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). el "Proveedor" asume el caracter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. asi como los resultados obtenidos. por lo que no tendra poder alguno de decision sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada sera unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido. el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Implementar las medidas de seguridad.
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados. asi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de estos.
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y
e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales. en terminos del articulo 55 de la LGPDPPSO.]

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaracion judicial. en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables. o bien. en caso de ser objeto de embargo. huelga estallada. concurso mercantil o liquidacion.

Antes de declarar la rescision. la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas de rescision al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaracion II.5. en su domicilio señalado en el lugar otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. antes de que se emita cualquier documento que estime conveniente y aporte. en su caso. las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescision. lo que se comunicara al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaracion II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la clausula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general. por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe la[s] garantia[s] en los terminos y condiciones indicados en este contrato. de conformidad con el articulo 170. [fraccion II]. del Acuerdo General de Administracion VII/2024.]

Decima Sexta. Supuestos de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podra darse por terminado al cumplirse su objeto. o bien. de manera anticipada cuando existan causas justificadas. de orden publico o de interes general. en terminos de lo previsto en los articulos 154. 155. 156 y 157. del Acuerdo General de Administracion VII/2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra. en cualquier momento. suspender temporalmente. en todo o en parte. el objeto materia de este contrato. por causas justificadas. sin que ello implique su terminacion definitiva y. por tanto. el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 151. del Acuerdo General de Administracion VII/2024.

Decima Octava. Terminacion anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementacion del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024. mediante el cual se reforman. adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial. y su legislacion secundaria. la "Suprema Corte" o el organo del Poder Judicial que asuma la administracion del presente contrato podra darlo por terminado. en cualquier momento. para lo cual bastara con que asi se lo haga saber por escrito al "Proveedor" "Prestador de Servicios". con una anticipacion de cinco dias naturales y sin mas responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes o objeto del presente "Contrato". recibidos a entera satisfaccion por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13. fracciones XIX y XXXVII. y 149. traccion I. del Acuerdo General de Administracion VII/2024.

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes. asi como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. en los terminos de la legislacion aplicable.

Vigesima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Mtra. Martha Teresa Martell Méndez. Directora de Operacion y Servicios. adscrita a la Direccion General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte". como "Administradora" del presente contrato. quien supervisara su estricto cumplimiento. en consecuencia. debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor". asi como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes. objeto de este contrato. cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador" del contrato. lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigesima Segunda. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual. el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que. en razon de su domicilio o vecondad. tenga o llegare a tener. de conformidad con lo indicado en el articulo 11. fraccion XXII. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra. se realizara por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigesima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el articulo 134 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion. el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. el Acuerdo General de Administracion VII/2024. y en lo no previsto en estos. por el Código Civil Federal. el Código Federal de Procedimientos Civiles. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria. Ley General de Bienes Nacionales. la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueologicas. Artisticas e Historicas. la Ley Federal para la Administracion y Enajenacion de Bienes del Sector Publico. la Ley General de Responsabilidades Administrativas. la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados. la Ley Federal de Proteccion a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Proteccion de Datos Personales. en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL "PROVEEDOR"

Nombre Elizabeth Alvarez S. Fecha 15-Mayo-2025

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.